

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 26 de Julio de 1951

Nº 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1433

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Refórmase unos artículos. 1434
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1434
 Apruébanse unos Presupuestos 1435
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Prinzapolka, Departamento de Zelaya 1437

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Reorganización. 1441

RELACIONES EXTERIORES

Laméntase el fallecimiento del Honorable señor Raúl Cucalón Jiménez 1442
 Organización 1442
 Nombramiento 1443

EDUCACION PUBLICA

Corrigese un acuerdo 1443
 Contratos 1443

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Administrativa No. 5 1444

SECCION JUDICIAL

Remates 1445
 Títulos Supletorios 1445
 Marcas de Fábrica. 1446
 Patentes de Invención 1447
 Denuncio de Mina 1448
 Citación 1448
 Declaratorias de Herederos 1448

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día miércoles veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Asisten además, los Diputados siguientes: Astorga, Montenegro, Téllez Lacayo, Zelaya Morales, Zamora, Albir, González, Valle Quintero, Irias, Martínez Talavera, Navarro,

Bustamante, Cerna, Rizo Gadea, Benoit, Zúñiga Padilla, Munguía Novoa, Artiles, Fernández, Enríquez B., Conrado Vado, Rojas (Felipe F.), Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Vilchez, Zurita, Estrada, Tablada Solís, Castillo Salvador, Pinell, Mairena, Arana Montalván y Ríos.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.
 2.—Se lee y se pone a discusión, el acta anterior. El Diputado Munguía Novoa pide la reconsideración del acta en el punto referente a la aprobación del Arto. 2º de la Ley de Adopción, para que se deje en cuarenta años la edad capaz para adoptar. Se abre el debate sobre la cuestión, y en contra de la reconsideración se pronuncian los Diputados Valle Quintero y Conrado Vado. En favor hablan, además del mocionista, los Diputados Zúñiga Padilla, Morales Marengo y Tablada Solís. Votada la moción, es rechazada por diez y ocho votos contra diez y siete. De manera que el acta se aprueba sin ninguna modificación.

3.—El Diputado Sánchez R., asume la Primera Secretaría en lugar del Diputado Morales Marengo.

4.—El Segundo Secretario, Diputado Román, da lectura a la exposición con que el Ministro de Hacienda acompaña el proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal de 1951 a 1952. Después de lo cual el proyecto en cuestión pasa al estudio de la Comisión de Hacienda.

5.—Los Diputados Arana Montalván y Abaúnza Marengo piden que se saquen copias del Presupuesto para cada uno de los Diputados. El Diputado Conrado Vado hace ver la imposibilidad material en que, para tal cosa, se encuentra la Mesa Directiva. Y el Diputado Sánchez R., propone que una de las dos copias que ha enviado el Ejecutivo quede a disposición de los Diputados durante ocho horas diarias en la Oficialía Mayor de la Cámara. Votadas las dos mociones, se obtienen diez y seis votos en favor de la moción del Diputado Sánchez R. y ocho en favor de la moción del Diputado Arana Montalván y Abaúnza Marengo.

6.—Se da lectura a la Nota de envío que el Ejecutivo acompaña al Contrato celebrado el año pasado entre el Ministro de la Guerra y la All America Cables,

Contrato que es una prórroga del que existía anteriormente entre dicha Empresa y el Gobierno. El Contrato pasa a Comisión mientras la Mesa hace que se repartan copias entre los Diputados asistentes.

7.—Se da lectura y pasa a Comisión un proyecto enviado por el Ejecutivo para otorgar una pensión mensual vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobas al viejo maestro don José María Fonseca por su actuación de cincuenta años en el Magisterio Nacional.

8.—Asume la Presidencia de la Mesa el Diputado Montenegro.

9.—El Diputado Rojas (Felipe F.) da lectura a un proyecto que presenta, tendiente a que se donen cuarenta mil hectáreas de terrenos nacionales a los municipios de Estelí, La Trinidad, Pueblo Nuevo, Condega y San Juan de Limay, para que con el producto de su venta, dichos Municipios instalen servicios de luz eléctrica y agua potable. El proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

10.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Aurelio Montenegro
Presidente

J. Jesús Sánchez R. *Ignacio Román*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 77

La Corporación Municipal de Matagalpa, en uso de las facultades que le confiere el Art. 282 Cn.

Considerando:

Que el cemento y demás materiales de construcción han subido de precio, lo mismo que los salarios por mano de obra, de donde resulta que el impuesto creado para atender a las obras de pavimentación, defensa y saneamiento de esta ciudad es insuficiente su producto para cubrir los gastos que demandan tales obras en la actualidad para cubrir gastos que demandan tales obras en la actualidad.

Acuerda:

1º—Los Artos. 1º y 4º del Acuerdo de esta Municipalidad de 16 de Junio de 1948, aprobado por el Ejecutivo el 21 de Junio del mismo año, se leerán así:

*1º—Se crea un impuesto de Sesenta Córdobas por cada metro lineal del frente de cada uno de los predios

por donde pase la pavimentación con sus obras de defensa y saneamiento, en las calles y avenidas de esta ciudad».

*4º—El valor de este impuesto de defensa, saneamiento y pavimentación se pagarán en cinco llamamientos conforme al desarrollo progresivo de los trabajos y a la necesidad de las obras de encunetado, drenaje para aguas lluvias, drenaje para aguas negras, macadamización y asfaltado que de preferencia haya que ejecutar».

2º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Rivas T.—José M. Espinosa.—Ramón Grijalva.—Gregorio Morales, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1951.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor ex-Contador de Glosa de esta Sala don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el señor José Gabriel Rodríguez, mayor de edad, casado, talabartero, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4 de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas y Veintidos Centavos (C\$ 646.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminado la Glosa Administrativa esta cuenta, por el señor Alirio Rubí G., que la tuvo a su cargo, en la última instancia la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto corre al folio 14, de las once y cuarenta minutos de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como lo expresa en el último auto de las nueve de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, folio 18, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 20, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de

Defensor de Oficio de Cuentadantes, y en sustitución del señor Gonzalo Mejia Ch., pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 19, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1926, por valor de Ciento Cincuenta Tres Córdobas y Cincuenta y Tres Centavos (C\$ 153.53), que acusa tener como existencia al último Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad, inserta al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente por agregarse comprobantes de entero el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del Sr. Rodríguez. y oída la opinión del señor Fiscal General de

Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Gabriel Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Morrito, Departamento de Río Juan, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo N° 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Contador Tramitador Judicial.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

No. 137

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, para el año fiscal 1951/1952.

PRESUPUESTO No. 3

Capítulo I.—Asistencia Social.

- 1o.—Alimentación de Reos
- 2o.—Medicinas y Asistencia Médica
- 3o.—Servicios Sanitarios del Penal y de los Reos
- 4o.—Honorarios Médico de Cárceles
- 5o.—Honorarios Ayudante del Médico

Capítulo II.—Gastos de Administración

- 6o.—Gastos de Oficina
- 7o.—Honorarios Tesorero
- 8o.—Sueldo Tenedor de Libros
- 9o.—Imprevistos
- Rejmanente

Base;	₡	1,700.00
		<i>Mensual:</i>
	₡	750.00
		260.00
		50.00
		140.00
		40.00
		30.00
		35.00
		50.00
		70.00
		285.00
Total:	₡	1,700.00

Disposiciones Generales

1o.—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el mes, dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decir que obligadamente debe gastarse, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2o.—El Remanente es el sobrante de la Base no distribuida. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto No. 2, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 97 del 19 de Junio de 1950, y principiará a regir del 1o. de Julio de 1951 al 30 de Junio de 1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1951.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 136

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, para el año fiscal 1951/1952.

PRESUPUESTO No. 3

Ingresos Probables

	Base: ₡	33,164.62
	Mensual:	Annual:
Impuestos Municipales	₡ 229.25	₡ 3,507.00
Impuesto sobre Aguardiente	752.77	9,033.24
Impuestos de Cines y EE. PP.	60.75	729.00
Suman	₡ 1,105.77	₡ 13,269.24
Superávit de Caja al 30 de Mayo de 1951		19,895.38
Base del Presupuesto		₡ 33,164.62

Egresos Probables

Capítulo I.—*Asistencia Social.*

1o.—Alimentación de Reos	₡ 200.00	₡ 2,400.00
2o.—Medicinas y Asistencia Médica	150.00	1,800.00
3o.—Sueldo Ayudante del Médico	30.00	360.00
4o.—Desinfección de Cárceles, etc.	50.06	600.00

Capítulo II.—*Gastos de Administración*

5o.—Honorarios Tesorero, 10% sobre entradas probables	110.00	1,320.00
6o.—Sueldo de Tenedor de Libros	60.00	720.00
7o.—Sueldo Colector	50.00	600.00
8o.—Gastos de Oficina	10.00	120.00
9o.—Imprevistos	30.00	360.00

Ruman

Remanente

Totales

₡ 690.00	₡ 8,280.00
415.77	4,989.24
₡ 1,105.77	₡ 13,269.34

Resumen

Base del Presupuesto 1951/1952	₡ 33,164.62
Menos: Egresos probables del año	8,280.00
Superávit de 1951/1952	₡ 23,884.62

Detalle del Superávit

Superávit de Caja al 30 de Mayo de 1951	₡ 19,195.38
Remanente del Presupuesto 1951/1952	4,989.24
Sumas iguales	₡ 23,884.62
Sumas iguales	₡ 23,884.62

Disposiciones Generales

1o.—Las asignaciones establecidas en este Presupuesto determinan la cantidad máxima que debe gastarse durante el mes, dentro del Capítulo e Inciso correspondiente, pero de ninguna manera quiere decirse que obligadamente debe gastarse, sino que es la disponibilidad dentro de las exigencias o necesidades.

2o.—El Remanente es el sobrante de la base no distribuida. En consecuencia, no podrá disponerse de él sino mediante autorización del Ministerio de Justicia, previa solicitud en que exprese el motivo del Egreso, el cual deberá ser de imperiosa necesidad y notorio beneficio.

El presente Presupuesto deroga en todas sus partes al Presupuesto No. 2, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 97 del 19 de Junio de 1950, y principiará a regir del 1o. de Julio de 1951 al 30 de Junio de 1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1951.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

No. 1

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Dar su aprobación al punto Primero del Acta de la sesión celebrada por el Patronato Departamental de Reos de Ocotol, a las diez de la mañana del día diez y

seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y que literalmente dice: «Primero.—Elaborar el Presupuesto de Gastos del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, que fungirá en el año fiscal comprendido, de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la forma siguiente:

Entradas probables		
EGRESOS PROBABLES:	₡	190.00
Por alimentación de Reos		
Medicinas y Asistencia Médica	₡	70.00
Desinfección y Limpieza de Cárceles		20.00
Honorarios Tesorero		15.00
Gastos de Oficina e Imprevistos		65.00
		20.00
Total	₡	190.00
	₡	190.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 478

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Prinzapolka, Departamento de Zelaya que dice:

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Prinzapolka, impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Aserrios o aserraderos; movidos por cualquier fuerza motriz, que asierren o acepillen diez mil pies o más de madera mensualmente	₡ 75.00	₡ 75.00	
2—Que asierren o acepillen mensualmente menos de diez mil pies	45.00	45.00	
3—Agentes fleteros	3.00	3.00	
4—Agentes de embarcaciones	4.00	4.00	
5—Agencias, compañías o corporaciones nacionales o extranjeras, que se dediquen al negocio de exportación de maderas u otros productos, primera clase	30.00	30.00	
6—De segunda clase	20.00	20.00	
7—Anclajes: Embarcaciones de 50 toneladas o más, cada vez que lleguen			₡ 10.00
8—Menores de 50 toneladas			5.00
9—Animales vagos: De astas o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			2.00
10—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
11—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
12—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			1.00
13—Agentes, contratistas o los que se dediquen a cortar maderas, nicaragüenses o extranjeros	20.00		
14—Agencias o ventas de productos petroleros, o de otras materias análogas	25.00	25.00	
15—Astilleros: Que reparen embarcaciones cuyo desplazamiento sea de 50 toneladas o más	30.00	30.00	
16—Que reparen embarcaciones cuyo desplazamiento sea menor de 50 toneladas	20.00	20.00	
17—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—B—			
18—Billares: De primera clase, cada mesa	6.00	6.00	
19—De segunda clase, cada mesa	4.00	4.00	
20—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
21—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en des poblado, aun cuando fueren de día			4.00
22—Buhoneros: Extranjeros	6.00	6.00	
23—Nicaragüenses	2.00	2.00	
24—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
25—Nicaragüenses			1.00
26—Barberías: Con dos sillás o más	2.00	2.00	
27—Con una silla solamente	1.00	1.00	
—C—			
28—Cantinas: Primera clase	30.00	30.00	
29—De segunda clase	20.00	20.00	
30—De tercera clase	10.00	10.00	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
34—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
35—Cabotaje: Embarcaciones de diez toneladas o menos, cada vez			2.00
36—De 30 toneladas o menos			4.00
37—Mayores de 30 toneladas			6.00
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
39—Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
41—Constancia, permiso, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
42—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
43—Y de un párvulo			1.50
44—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			Libre
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			3.00
46—Casas de huéspedes o pensiones	4.00	4.00	12.00
—Ch—			
47—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
48—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.50
49—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
50—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
51—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga			1.50
52—Destazadores o comerciante de ganado mayor en pie	3.00		
53—Y de ganado menor	2.00		
54—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
55—Dispensa de editos matrimoniales. Si fuere para propietario o profesional			5.00
56—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
57—Divorcios, por mútuo consentimiento, por cada cónyuge, una boleta de			15.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
59—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—E—			
Establecimientos comerciales, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, ventas de cualquier clase, etc			
60—Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.00	2.00	
61—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
62—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
63—Con existencias hasta de dos mil córdobas	8.00	8.00	
64—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.50	2.50	
65—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
66—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
67—Embarcaciones movidas a motor, que trafiquen el río Prinzapolka	3.00	3.00	
68—Movidas por velas	1.50	1.50	
69—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% sobre la entrada bruta			
70—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el equivalente a tres entradas a primera clase, por cada función			
71—Exportación o extracción: Los artículos o productos que se extraigan o se exporten y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán por el quintal o fracción			0.20
72—Cuando tales artículos o productos, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
—F—			
73—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
74—Y el que la rinda			3.00
75—De la haz, el que la solicite			2.00
76—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	10.00		
77—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
78—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
79—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
80—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar animales			3.00
81—Fierros o marcas para maderas, permiso para hacerlo			5.00
82—Y anualmente, pagará	5.00		
—G—			
83—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia			
84—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrán cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—I—			
85—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
86—De artículos o productos del país, quintal o fracción			€ 0.25
87—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
88—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—L—			
89—Lecherías: Puestos de venta que expendan diariamente cinco galones o menos	€ 2.00	€ 2.00	
90—Que expendan diariamente más de cinco galones	4.00	4.00	
91—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
92—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
—M—			
93—Maderas: Por cada millar de pies o fracción, que se asierre en la comprensión			0.75
94—Muelles, de empresas comerciales o de particulares	8.00	8.00	
95—Permiso para construir nuevos muelles			100.00
—P—			
96—Panaderías	1.50	1.50	
97—Pólvora: permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
98—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
—R—			
99—Restaurantes: De primera clase	10.00	10.00	
100—De segunda clase	8.00	8.00	
101—De tercera clase	4.00	4.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda			
102—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
103—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	3.00		
104—Rifas: Previo permiso y cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
105—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
—S—			
106—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
107—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
108—Solares municipales, arriendo, metro lineal	0.10		
—T—			
109—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
110—Trillos para beneficiar arroz u otros granos, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
111—Talleres de artes u oficios: Con tres o más operarios	2.00	2.00	
112—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
—V—			
115—Ventas de toda clase de maderas para consumo en el país, en bruto o aserrada	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Vehículos			Placa
114—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	₡ 20.00		
115—Motocicletas o motonetas	12.00		
116—Carretas, carretones o jeeps	5.00		₡ 5.00
117—Otros vehículos	3.00		3.00
			—Z—
118—Zarpes, de botes de vela			Varios 1.00

Disposiciones Generales

Arto. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se le aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales en los primeros diez días del mes a que corresponden y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido, que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Arto. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Arto. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7.—Todas las multas a que se refiere este Plan de Arbitrios serán conmutables con obras públicas, a razón de un córdoba por día, siempre que no pudieren hacerse efectivas.

Arto. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal.

Arto. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Arto. 10.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Frinzapolka, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Baltazar Gómez.—William Bent, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Julio de 1951.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Secretaría de la Presidencia

No. 203

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reorganizar el Personal de Empleados de las distintas dependencias de Casa Presidencial y Jefatura Suprema del Ejército de la República, de Acuerdo con el Título III del Presupuesto General de Gastos 1951 1952

Secretaría de la Presidencia

Oficial Mayor, Dr. Orlando Buitrago Méndez; Col. y Pagador de C. Presidencial, Br. Guillermo García Aguilar; Colaborador Encargado de Prensa, señor Ramón Ferrer Bermúdez; Colaborador señor Erasmo Parrales Gómez; Taquimecanógrafo, señor José M. Campos García; Taquimecanógrafo, Vacante; Mecanógrafo y Mimeografista, señor Fernando Malespin; Despachador de Correspondencia, señor Francisco Ramírez; Archivero y Guardalmacén, señor Julio C. Alegría C.; Mensajero, señor Martín Cardoza R.; Portero, señor Adolfo Narváez R.; Chofer, señor Aristides Rodríguez.

Secretaría Privada

Oficial Mayor, Dr. Luis Mejía González; Colaborador, señor Adolfo Rivera; Taqui-

mecanógrafo, Vacante; Mecanógrafos, señores Tobías Rodríguez y Fernando Somoza Mena; Archivero y Guardalmacén, señor Antonio Sequeira; Secretario de la Primera Dama, señor Dolores Gómez; Mensajero, señor Cuillermo Molina; Portero, señor Marco A. Salvatierra; Chofer, señor Adolfo Guerrero.

Servicios Diversos

Abogado Consultor, Lic. Teodoro Picado; Intendente de C. Presidencial, señor José Ramírez; Economa, señora Leonor Oconor; Fotógrafo, señor Rafael Céspedes; Barbero, señor Benjamín González; Cantinero, señor Pablo Salinas; Asistente del Cantinero, señor Marcos Espinoza A.; Jardineros, señores Rafael Oviedo y Pedro Rodríguez Serrano; Barrenderos, señores Marcos Corea, Luis F. López, Gabriel Ruiz, Julio C. Téllez y Juan A. Roque.

Servicio de Comunicaciones

Jefe de Comunicaciones, Tent. G. N. Gabriel Alvarado; Telegrafistas Principales, Sub. Tent. G. N. Humberto Montiel y Cabo G. N. Aquileo Martínez; Telegrafistas Auxiliares, Cabo G. N. Orontes Roa y Sgto. 1º G. N. Augusto César Guardado; Chequero, señor Francisco Santelice; Chequero Auxiliar; Fernando Martínez; Mensajeros, señores Guillermo Narváez F. y José Soga; Telefonistas Principales, Sub Tent. G. N. Julio C. Guevara y Sgto. Américo Burgos R.; Telefonistas Auxiliares, Sgts. José Amador B. y Miguel A. Ruiz; Oficial de Radio, señor Benjamín Buitrago; Oficial de Radio Auxiliar, señor Víctor Flores M.; Guarda-líneas, señor Roger Espinoza.

Jefatura Suprema del Ejército

Secretario Jefatura Suprema del Ejército, Cnel. G. N. Carlos A. Tellería O.; Primer Colaborador, Cap. G. N. José María Terceiro; Segundo Colaborador, Tent. G. N. Juan A. Avellán; Colaborador y Mecanógrafo, Cabo G. N. Miguel A. Alvarez; Mensajero, Sgto. G. N. Gonzalo López; Chofer, Cabo G. N. Eliseo Ojeda.

Estado Mayor del señor Presidente de la República y Jefe Supremo del Ejército

Jefe del Estado Mayor Presidencial, Mayor G. N. Francisco Boza h.; Primer Ayudante, Cap. G. N. Luis Ocón; Ayudantes, Tenientes G. N. José Padilla, Adrián Gross, Guillermo J. Quintana, Ramón J. Silva Reyes; Ordenanza del señor Presidente, Sub-Ten. Celso Calderón V.; Primer Ordenanza, Sgto. 1º Carlos Varela; Segundo Ordenanza, Sgto. Pedro Gutiérrez; Ordenanzas, señores Francisco Zamora, Miguel Espinoza D.; Sgts. Felipe Marín C., Pedro Narváez J., Alberto Derbishire, Alberto Roque V.; Sgts. Mariano Araica R., Lázaro Valle y Franciscp Solís.

Garage de Casa Presidencial

Jefe del Garage, Sub-Tent. G. N. Dionisio Morales B.; Chofer del señor Presidente, Cabo G. N. Ernesto García S.; Chofer de la

Primera Dama, Sub-Tent. G. N. Rodolfo Romero; Choferes, Cabos G. N. Eugenio Reyes T., Armando Pérez M., señores Evarnor Ugarte F., Ramiro Carmenato, Sgto. G. N. Orlando Guillén, señor Gilberto Zepeda Ch., Cabo G. N. Luis Gaitán; Lava-carros, señores Antonio Silva C. y Gilberto Blanco N.

Estos nombramientos son efectivos a partir del primero de los corrientes, y los nombrados devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del Honorable señor Raúl Cucalón Jiménez, Cónsul de Nicaragua en Guayaquil, República de El Ecuador, quien por varios años prestó eficientes servicios a la Nación.

2º—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación del Gobierno de Nicaragua a la Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro-América y México que se verificará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 9 al 13 de Julio en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, señor don Enrique Fernando Sánchez, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo; Delegados Asesores: señor don José Zepeda Alaniz, Representante de Nicaragua en el Comité Internacional Antiacridio, y señor Doctor Veterinario don Angel Mallona R., Jefe del Departamento de Inseminación Artificial del mismo Ministerio.

Segundo:—Una transcripción del presente Acuerdo servirá a cada uno de los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 56
El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Antiocho Sacasa, Visitador de las Embajadas y Legaciones de Nicaragua en los países de Europa.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

Nº 152
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Corregir el Acuerdo No. 119, correspondiente al Departamento de León, en el sentido de que la fecha respectiva es 5 de Junio y no 5 de Mayo, como expresa el citado Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, —Ing. Andrés García.

Nº 153
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Corregir el Acuerdo No. 127, correspondiente al Departamento de Carazo, en el sentido de que la fecha respectiva es 5 de Junio y no 5 de Mayo, como expresa el citado Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 185
Olga Núñez Abaúnza, Vice-Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y don Raúl Sánchez, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El Sr. Sánchez se compromete a hacer los siguientes trabajos en la Escuela Superior de Niñas «José Dolores Estrada»: reparar totalmente el tejado y cortar dos palmeras.

II
El Gobierno pagará al Sr. Sánchez por los trabajos antes estipulados, la suma de Cien Córdobas (¢ 100.00), pago que se hará al ser entregado el trabajo a entera satisfacción, en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conve-

niente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 18 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Olga Núñez Abaúnza, Vice-Ministro de E. P. —Raúl Sánchez, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza, Vice-Ministro de E. P.

Nº 223
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Carlos Abaúnza hijo, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno por una parte y la Sra. Libia Rugama Robelo, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
La Sra. Rugama de Robelo, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 1o. de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, una casa que posee en el Bo. San Juan, de esta ciudad, para que sirva de local a la Escuela Elemental No. 2.

II
El Gobierno pagará a la Sra. Rugama de Robelo, la suma de Ochenta Córdobas (¢ 80.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Abaúnza, Jefe Político.—V. Velásquez.—Secretario.—Libia Rugama de Robelo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., Julio 13 de 1951.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 5

Señores

Jefes de Salas del Tribunal de Cuentas,

Presente.

Para su conocimiento me permito manifestar a ustedes que a partir del presente mes, las órdenes directas del Ministerio de Hacienda al Banco Nacional de Nicaragua y las legalizaciones correspondientes, se operarán tal como se indica en la siguiente esquema:

5 Cuentas de Gastos.		21.3 Bco. Nac. Nic. Caja del Gob.	
(1) 1,000.00	:	:	1,000.00 (1)
:	:	:	:
:	:	:	:
7.12 G. de Nic. Gastos por Legal.		7.13 Legalizaciones en Trámite	
(1) 1,000.00	:	800.00 (2)	:
:	:	:	1,000.00 (1)
:	:	:	:
222.2 Tesorería General-Cuenta de Ordenes de Legalizaciones.		77.3 Ordenes de Legalizaciones Emitidas	
(3) 700.00	:	600.00 (4)	:
:	:	:	700.00 (3)
:	:	:	:
61.14 Traslaciones de Ordenes de Legalizaciones.		222.1 Administraciones de Rentas Cuenta de Ordenes de Legalización	
(4) 600.00	:	500.00 (5)	:
:	:	:	500.00 (6)
:	:	:	:

- A) Al autorizar el Ministerio de Hacienda por medio de Ordenes Ministeriales, erogaciones que afecten cualquiera de las Cuentas de Caja del Gobierno en el Banco Nacional de Nicaragua, se efectuarán las operaciones marcadas con el No. (1); es decir, se cargará directamente a «Gasto» con abono a la Cuenta de Caja que afecte el pago, y, simultáneamente, se operarán en dos cuentas de Orden: cargo a «Gastos por Legalizar». Abonándose a «Legalizaciones de Trámite». Es entendido que estas operaciones se harán una vez emitidas las correspondientes notas de débitos y que por los Egresos de dólares mediará la cuenta de «Premio».
- B) Al ser registrada en el Tribunal de Cuentas la Orden de Pago de Legalización, se jornalizarán las operaciones indicadas con el No. (2). Procediendo a cancelar en los Libros de «Gastos por Legalizar» y en las listas, las legalizaciones autorizadas en la mencionada Orden de Pago.
- C) La Orden de Pago de Legalización, después de pasar por el Ministerio de Hacienda con sus documentos glosados preventivamente por el Tribunal de Cuentas y llenando los trámites de ley, será remitida a la Tesorería General, incorporada bajo una remisión especial. Con el valor bruto de estas remisiones se harán las operaciones marcadas con el No. (3).
- D) Una vez llenados los trámites de la Orden de Pago de Legalización que correspondan a la Tesorería General, serán remitidas por esta oficina a la Administración de Rentas de Managua para su refrenda, causando esta remisión la operación No. (4). En la Tesorería General la Orden de Pago de Legalización pasará únicamente para su registro y refrenda.
- E) La Administración de Rentas de Managua, al recibir la Orden de Pago de Legalización, —tomando como comprobante la remisión del Tesorero—, procederá a operar en el Estado de Ingresos tal como se indica en el punto (5).
- F) El Administrador de Rentas de Managua, procederá de inmediato a refrendar la Orden de Pago de Legalización; seguidamente ordenará el envío de esta documenta-

ción al Tribunal de Cuentas para su descargo y glosa definitiva. Este último procedimiento los contabilizará en los Estados de Ingresos como lo indica el punto No. (6). La Administración de Rentas de Managua abrirá un registro especial para el cargo y descargo de las Ordenes de Pago de Legalización. Como aclaración definitiva se establece que estas Ordenes de Pago de Legalización no causarán ninguna consecuencia en la Caja de Efectivo.

INDICACIONES

Las Ordenes de Pago de Legalización son las mismas del formato No. (1) (color verde claro), con la diferencia de que éstas tienen, diagonalmente, un sello rojo con la leyenda de «Legalización». Esta misma palabra la lleva en forma horizontal el cheque adjunto, que ha de ir sin numeración y en blanco, no teniendo, por consiguiente, ningún valor.

La Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, que oportunamente hizo las reservaciones del caso, operará las Ordenes de Pago de Legalización en sus Libros y Registros, teniendo cuidado de no informarlas como gastos a la Sala de Contabilidad en su informe mensual. Separadamente indicarán a la Contabilidad las Ordenes de Pago de Legalización que pasen en el mes informado. Además, reglamentarán las operaciones internas de esa Sala, que causen las presentes instrucciones.

La Sala de Contabilidad procederá a abrir en el Catálogo Oficial de Cuentas Fiscales, las nuevas Cuentas indicadas en esta Circular Administrativa.

Y, finalmente, la Sala de Examen cuidará de que la Administración de Rentas de Managua, opere en sus Estados de Ingresos correctamente, las Ordenes de Pago de Legalización.

De ustedes atentamente,

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7819

Doce meridianas, catorce Agosto corriente año, subastaráse mejor postor local Juzgado Distrito, finca rústica una manzana extensión, situada Valle Dantali, ésta jurisdicción, conteniendo cercas piñuela, madera; casa habitación dieciseis varas largo siete fondo, sobre horcones, dos corredores, paredes y piso maderas aserradas, cocina cinco varas largo cuatro ancho; veintitrés cajillas regular estado; cuatro aparejos viejos, lindante: oriente, propiedad Sucesión González; norte, Eusebia Reyes de Gutiérrez; poniente, Braulio Gutiérrez; sur, Francisca Ramos Gutiérrez.

Por ejecución: Diab Abdalah contra Ricardo Gutiérrez García.

Base remate: Dos mil setecientos córdobas noventa córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, dieciocho Julio mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, dieciocho Julio mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío,
2879 3 2

Nº 7847

Diez de la mañana dos de Agosto venidero, venderánse al martillo este Despacho, Mantenedora eléctrica marca «Leonard», color marfil, motor Nº 115, 350.

Ejecución: Lucila Bermúdez de López Argüello vs. Enrique José Argüello.

Dado juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Las nueve de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios O., Srío.
2896 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7586

Miguel Vigil Lejarza, solicita título supletorio urbana Catarina, veinticinco varas frente, sesenta fondo, linda: oriente, Cándido Vega; poniente, Francisca Carballo; norte, calle, Francisca Carballo; sur, Blás Carballo.

Quién se crea con derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintidós Junio mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L., Srío. 2394 3 1

Nº 7641

Gregorio Carballo, solicita título supletorio rústica La Concepción, lindante: oriente, Rosa Carballo; poniente, Adán Hernández; norte, Pedro Antonio Carballo; sur, María Blandón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío. 2836 3 1

Nº 7832

Gilberto Herrera, presentóse a este Juzgado, solitando título supletorio finca rústica en El Castillo de esta jurisdicción como de cincuenta manzanas de cabida llamada San Cruz, conteniendo seis manzanas cultivadas en bananos y árboles frutales, y limitada: oriente, Julián Reyes y terrenos nacionales; poniente, caño Santa Cruz; norte, Horacio Galeno; y sur, Río San Juan.

Valorada en cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Leonidas Mayorga—Luis Palacios, Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.
2883 3 1

Nº 7833

Albertina Córdoba Mongrío, presentóse este Juzgado solitando título supletorio de una finca ur-

vana en esta ciudad compuesta de un solar de doce varas de frente por diez y nueve de fondo y de una casa cañón de doce varas de frente por siete de ancho con una mediagua de nueve varas de largo por cinco de ancho con su cocina e interior correspondiente, toda la edificación es de madera y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Mercedes Malespín; poniente, Francisca Corea; norte, Leonor Delgadillo, calle de en medio; y sur, Carmen Flores.

Valorada en cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. San Carlos, doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las dos de la tarde.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

2882 3 1

Nº 7834

Florencio Vanegas, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en San Miguelito, compuesta de un solar de veinte varas de frente, por diez y ocho de fondo y de una casa cañón de doce varas de frente, por siete de ancho, de tablas, techo de tejas de barro y limitada: oriente, Camilo Gonzalez, calle en medio; poniente y norte, el Gran Lago; y sur, Manuel McRea, calle en medio Valorada en cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. San Carlos, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las dos de la tarde.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

2881 3 1

Nº 7835

Eleno Romero, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica en esta jurisdicción como cincuenta manzanas de cabida y limitada: oriente, Evaristo Sandoval; poniente, el Gran Lago; norte, terrenos de Agustín Gómez

Valorada en cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las tres de la tarde.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

2880 3 1

Nº 7736

Lucía Irigoyen, solicita título supletorio, lote terreno de manzana y cuarto extensión, sito San José del Norte, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Peña Municipal; poniente, propiedad de Napoleón González; norte, la de Cipriano Irigoyen; y sur, Isabel Irigoyen;

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinticinco Junio mil novecientos cincuentiuno.—Gabriel Mejía, Srío.

2810 3 1

Nº 7737

Juan Ramón Cerda Jorge, solicita título supletorio tres fincas rústicas situadas esta jurisdicción, limitadas: a) oriente, herederos Juan de la Rosa Cerda, noventidos varas; poniente, Micaela Cerda, ochenta y ocho varas; norte, Adán Cerda, cuarenticuatro varas; sur, herederos Lino Joaquín, Ruperto García, cuarentiocho varas; b) oriente, herederos Juan de la Rosa Cerda, veintiseis varas; poniente, Gabriel Joaquín, veintiseis varas; norte, Abelino Sánchez, ciento treintiseis varas; sur, Sebastiana Calero, ciento treintiocho varas; c) oriente, Abelino

Sánchez, veintiocho varas; poniente, Juan Ramón Cerda, noventa varas; norte, Antonio Cerna, veinticuatro varas; sur, Juan Ramón Cerda, camino, veintiocho varas. Húbolos de Julián Cerda y Eduarda Mercado.

Estímalas en ciento cincuenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiuño de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—L. Ramírez.—J. Antonio Quintero G., Srío.

2811 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7667

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KHELLISOL

para productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos, de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2457 3 3

Nº 7668

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KHELLIN-CILAG

para: Productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, producto para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, urgüentos, productos quemo-técnicos de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2456 3 3

Nº 7669

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRASOFIL

para productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, productos para combatir los animales dañinos, para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos de todas cla-

ses, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2455 3 3

Nº 7670

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NEVANTOL

para productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, productos para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2454 3 3

Nº 7671

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

STRAMINOL

para productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, materias de apósitos, desinfectantes, productos para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2453 3 3

Nº 7672

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BRESACOL

para productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, productos para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumerías, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

2458 3 3

Nº 7682

Wisconsin Alumni Researon Foundation, de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WARFARIN

para: Productos químicos anti-coagulantes propios para usarse como ingredientes activos de preparaciones para matar roedores y resoluciones de dicho producto químico con materias inertes para usarse como roedoricidas; y mezclas de dicho producto químico con materia adecuada para cebar roedores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

2465 3 3

Nº 7831

Unión Bag & Paper Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Bolsas de Papel y Papel de Envolver.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

2893 3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 7830

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimientos para la Producción de Nitrofenil Amido Diol Derivados».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

2895 3 1

Nº 7829

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Esteres Terapéuticamente Valiosos y Métodos para Obtenerlos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 2895 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 7628

Honorable Señor Ministro de Fomento: Yo, Mariano Argüello, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud. y expongo: Según el poder que presento para que se copie y se me devuelva, soy apoderado suficiente de la «Tonopah Nicaragua Company», sociedad incorporada conforme la leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Mi representada es dueña de un grupo de cuarenta y dos propiedades mineras situadas en el Distrito de Tunk, Departamento de Zelaya, conocido con el nombre genérico de «Rosita», y llamadas particularmente: «Nicaragua», «Snipe», «Nevada», «Venice», «San Francisco», «California», «Linda», «North Santa Rita», «Central Santa Rita», «South Santa Rita», «Hermosa», «Todo Bueno», «Momotombo», «Hombre Blanco», «Catalina», «Bambana», «Los Angeles», «Bambanita», «Tonopah», «Michigan», «Plantel Rosita», «Six», «Four», «Two», «Colombia», «Costa Rica», «Salvador», «Panamá», «Five», «Three», «One», «Honduras», «Guatemala», «Moore», «Spurr», «Bell», «Bluefields», «Daniel», «Higbee», «Meta», «Miller», y «Aurtin». Acompaño los documentos que acreditan el dominio de la Tonopah Nicaragua Company sobre las propiedades enumeradas. Para la explotación de las propiedades mineras dichas, mi representada necesita se le conceda un plantel el cual desde ahora nombra «East Plantel Rosite Mine», tiene una extensión de Noventa y Nueve Hectáreas y Cuatro Décimas de Otra, y se halla situado en jurisdicción de Tunk, Departamento de Zelaya, dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Terrenos Nacionales: El Plantel referido se describe así: De la esquina Noreste de la Pertenenencia «Todo Bueno», con rumbo N 67º E. y 615.15 metros se llega al Mojón llamado Número Uno; de este Mojón con rumbo N 23º W. y 380.00 metros se llega al Mojón Número Dos; de aquí, con 67º E. rumbo Norte y 1315 metros se llega al Mojón Número Tres; de este Mojón, con rumbo Sur 23º E y 760 metros se llega al Mojón Número Cuatro; de este punto, con rumbo Sur 67º W. y 1315 se llega al Mojón Número Cinco, y de este último Mojón, con rumbo Norte 23º W. y 380 metros, se llega al Mojón Número Uno. Se solicita este Plantel para destinar sus terrenos y todo lo que comprenda al servicio del grupo de propiedades mineras enumeradas, especialmente la conocida con el nombre de «Todo Bueno». Le pido, señor Ministro, que predio los trámites de publicación y demás señalados por la ley, se sirva extender a favor de la Tonopah Nicaragua Company el título correspondiente. Señalo para notificaciones mi oficina de Abogado en esta ciudad.—Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—Company—expongo—Vale—Entre líneas—mojón—Vale. Testados—món—Sur—Managua—No Valen.—Mariano Argüello.—Presentada por el doctor Mariano Argüello, a las doce meridianas de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, junto con el poder y títulos a que se refiera.—Manuel Maltez.—Const. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante un mes, de diez en diez días en el periódico Oficial «La Gaceta», a costa del interesado, y dese cuenta de ella al Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito de Puerto Cabezas, en cuya jurisdicción está situado el Plantel objeto de esta solicitud.

Razónese el poder con que gestiona el doctor Mariano Argüello, a quien se tiene como apoderado de la «Tonopah Nicaragua Company» y devuélvasele junto con los documentos que acreditan el dominio de la dicha Compañía sobre las propiedades mineras que se mencionan en el escrito anterior. Notifíquese.—Federico López R., Ministro de Fomento.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 2420 3 3

SEGUNDA CITACION

Nº 7828

No habiéndose podido efectuar la Sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Cía. Nacional de Productores de Leche, S. A., por falta de quorum, se cita por segunda vez para la reunión que se efectuará el día 8 de Agosto de 1951, a las 4 p.m. en casa del Dr. Alejandro Stadthagen.

Esta reunión se efectuará con cualquier número de Socios que asistan de acuerdo con el Contrato Social y Estatutos.

LUIS MANUEL DEBAYLE,

Secretario.

2877 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 7840

Pablo Vargas Ramos, pide unión Donatila, Juana Francisca, Pastor, Cristóbal, Guadalupe, Vilma, Silvia, Fernando y Elba Vargas, decláresele herederos bienes, derechos y acciones su padre Gregorio Vargas. Bienes: carreta y huerta El Tololar, lindante: oriente, norte, Francisca Calderón; poniente, Fidel Larios; sur, Domitila Rivas y Alejandro Membreño. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srio. 2902 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.